

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

64**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Carrasco Manzanares, letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 464 de 2016, formalizado por el letrado don Antonio Gómez Espinosa de los Monteros, en nombre y representación de doña Teresa Romero Bermejo, doña Mónica Caparroz Barcia, doña Isabel Lozano Mate, doña Paloma Moreno Civantos, doña Rosa María Gil Sánchez, doña María Dolores López Arauz, doña María Dolores Mancebo de la Mata, doña Rosa López Martín, doña Isabel Albarrán Royo, doña Beatriz González Molina y doña Jessica González de la Mata contra la sentencia dictada en fecha 6 de abril de 2015 por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en los autos número 649 de 2013, seguidos a instancias de dichas recurrentes, contra “Siglo Consultoría y Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, “Grado II, Sociedad Anónima”, “Hermanos Alonso Garrán, Sociedad Limitada”, “Sistemas Territoriales Integrados, Sociedad Limitada”, “GSE General Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, “Servinform, Sociedad Anónima”, “Emfasis & Billing Customer Services, Sociedad Limitada” (antes “Key, Sociedad Anónima”), y Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (CNEAI), así como frente a don Afrodisio Cuevas Guerrero y don Juan José Galiana Aguera, en su calidad de administradores concursales de las mercantiles “Hermanos Alonso Garrán, Sociedad Limitada”, y “Sistemas Territoriales Integrados, Sociedad Limitada”, respectivamente, figurando también como parte el ministerio fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Juan Miguel Tores Andrés, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto de forma conjunta por doña Teresa Romero Bermejo, doña Mónica Caparroz Barcia, doña Isabel Lozano Mate, doña Paloma Moreno Civantos, doña Rosa María Gil Sánchez, doña María Dolores López Arauz, doña María Dolores Mancebo de la Mata, doña Rosa López Martín, doña Isabel Albarrán Royo, doña Beatriz González Molina y doña Jessica González de la Mata contra la sentencia dictada en fecha 6 de abril de 2015 por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en los autos número 649 de 2013, seguidos a instancias de dichas recurrentes, contra “Siglo Consultoría y Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, “Grado II, Sociedad Anónima”, “Hermanos Alonso Garrán, Sociedad Limitada”, “Sistemas Territoriales Integrados, Sociedad Limitada”, “GSE General Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, “Servinform, Sociedad Anónima”, “Emfasis & Billing Customer Services, Sociedad Limitada” (antes “Key, Sociedad Anónima”), y Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (CNEAI), así como frente a don Afrodisio Cuevas Guerrero y don Juan José Galiana Aguera, en su calidad de administradores concursales de las mercantiles “Hermanos Alonso Garrán, Sociedad Limitada”, y “Sistemas Territoriales Integrados, Sociedad Limitada”, respectivamente, figurando también como parte el ministerio fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, y en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la resolución judicial recurrida, y con estimación parcial de la demanda rectora de autos, debemos declarar, como declaramos, la nulidad por lesivos del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad de los despidos de las demandantes ocurridos el día 31 de marzo de 2013, condenado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (CNEAI), como entidad cesionaria, a la inme-

diata readmisión de las actoras en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, si bien con sujeción a la relación laboral indefinida no fija, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de los salarios diarios que siguen:

1. Doña Teresa Romero Bermejo: 45,80 euros.
2. Doña Mónica Caparroz Barcia: 47,76 euros.
3. Doña Isabel Lozano Mate: 44,63 euros.
4. Doña Paloma Moreno Civantos: 44,63 euros.
5. Doña Rosa María Gil Sánchez: 45,80 euros.
6. Doña María Dolores López Arauz: 48,95 euros.
7. Doña María Dolores Mancebo de la Mata: 44,63 euros.
8. Doña Rosa López Martín: 44,63 euros.
9. Doña Isabel Albarrán Royo: 44,63 euros.
10. Doña Beatriz González Molina: 44,63 euros.
11. Doña Jessica González de la Mata: 44,63 euros.

Salarios de tramitación de los que habrá de responder solidariamente la codemandada “Emfasis & Billing Customer Services, Sociedad Limitada” (antes “Key, Sociedad Anónima”), como empresa cedente, a cuyo pago a las trabajadoras con tal carácter solidario se le condena igualmente, sin perjuicio todo ello de los descuentos que legalmente procedan, y manteniendo, por último, incólumes los demás pronunciamientos de la sentencia de instancia, salvo los relativos a la inexistencia de despido y a la condena a los administradores concursales, que también se dejan sin efecto. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguirse todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2826000000/número de recurso.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Hermanos Alonso Garrán, Sociedad Limitada”, y “Sistemas Territoriales Integrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/27.636/16)

